



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Expediente N° 1.771.311/17

En la Ciudad de Buenos Aires, a los **14 días del mes de septiembre de 2017, siendo las 16.00 horas**, comparecen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Micaela CIMARELLI Secretaria Conciliadora del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la **ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.)** comparece la Sra. RIOS Marta Enriqueta DNI 5.809.172 en carácter de Secretaria de Actas con el patrocinio letrado de la Dra. POSE Verónica DNI 22.426.230 por una parte y por la otra parte, en representación de **CÁMARA DE EMERGENCIAS MÉDICAS DE LA CAPITAL FEDERAL (CEMCA)** comparecen los Sres. MAGNOLI Víctor Hugo DNI 8.363.633 en carácter de Presidente y el Sr. MENDIOLA Jorge Pablo DNI 12.600.248 en carácter de Vicepresidente, ambos designados como paritarios.-----

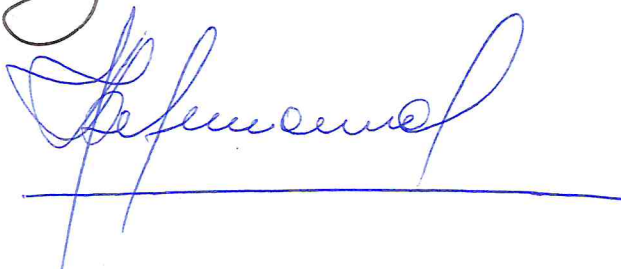
Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, se le concede el uso de la palabra a las **partes en conjunto** quienes manifiestan que la personería y documentación que acredita sus facultades para intervenir en el proceso, se encuentra debidamente adjuntada en las presentes actuaciones y goza de plena vigencia y validez.-----

Asimismo, éstas manifiestan que acompañan al presente, Acta Acuerdo con más la Escala Salarial correspondiente la cual ratifican en un todo el contenido y firma contenidas en dichas actuaciones solicitando la respectiva homologación del mismo.-----

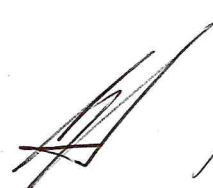
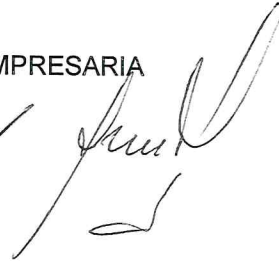
La funcionaria actuante hace saber a las partes que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

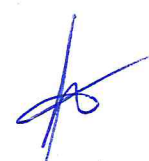
En estado y no siendo para más, siendo las 16:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA


Dra. Micaela Cimarelli
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.


Dra. Micaela Cimarelli
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

Recibo
14/9/17
SLV

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de setiembre de 2017, comparecen por una parte la **CAMARA DE EMERGENCIAS MEDICAS DE LA CAPITAL**, representada por los señores VICTOR MAGNOLI DNI 8.363.633 y JORGE MENDIOLA DNI 12.600.248, y por la otra parte la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por los Dres. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, y CRISTINA ROSALES DNI 12.001.953, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 559/09, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2. Ambas partes han mantenido diversas negociaciones tendientes a acordar los nuevos valores salariales con vigencia Setiembre 2016, que pasan a detallar seguidamente:

2.1 Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios convencionales de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 559/09, el que se hará efectivo en dos tramos, el primero a partir del primero de setiembre de 2017 y el segundo a partir del primero de enero de 2018, conforme se detalla seguidamente:

2.2. VALOR HORA MÉDICA BÁSICA (punto 4.2 del CCT): La hora médica básica a partir del 1 de setiembre de 2017 será de \$ 135,58 (PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS), a partir del 1 de enero de 2018 será de \$ 145,52 (PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS).-

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo nro. 559/09 en los casos que correspondan.-

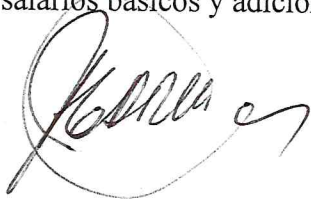
2.3. PRESTACION POR LAVADO Y PLANCHADO DE UNIFORME (punto 4.3 del CCT): La misma a partir del 1 de setiembre de 2017 ascenderá a \$ 15,54 (Pesos quince con cincuenta y cuatro centavos), a partir del 1 de enero de 2018 ascenderá a \$ 16,78 (Pesos dieciséis con setenta y ocho centavos).-

2.4. VIATICO POR TRASLADO (punto 4.4. del CCT): La misma a partir del 1 de setiembre de 2017 ascenderá a \$ 15,54 (Pesos quince con cincuenta y cuatro centavos), a partir del 1 de enero de 2018 ascenderá a \$ 16,78 (Pesos dieciséis con setenta y ocho centavos).-

3. Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CEMCA.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de Marzo de 2017, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-











4. Ajuste del incremento acordado: Las partes acuerdan que en el mes de enero de 2018, luego de la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, del índice de Precios al Consumidor – IPCBA, Nivel general (IPCBA INDEC), los salarios de enero 2018 establecidos en este acuerdo se adecuarán de la siguiente manera en forma automática: a) si la variación del referido índice por el periodo enero a diciembre de 2017, fuese igual o inferior al veinte por ciento (20%), los valores acordados no sufrirán modificaciones; b) si la variación del referido índice en el periodo enero a diciembre de 2017, fuere superior al veinte por ciento (20%) el valor de la hora se ajustará porcentualmente de modo tal que arroje un incremento en el valor hora de dos puntos porcentuales superiores al IPCBA INDEC, tomando como referencia los valores vigentes antes del incremento acordado en este convenio. Sobre los valores que correspondan según el ajuste establecido, se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo nro. 559/07 en los casos que correspondan.-

5. Naturaleza no remunerativa de los aumentos acordados: Las partes acuerdan que la diferencia entre los valores de hora básica vigentes a agosto de 2017 y los que surge de este acta acuerdo así como la incidencia de los nuevos valores de hora médica en los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos. Sin perjuicio de ello los empleadores procederán a efectuar las contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales y a retener e ingresar la totalidad de los aportes de seguridad social y de obra social a cargo del trabajador. Esta excepcionalidad parcial tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2018.-

6. Contribución de solidaridad: Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 559/09, un aporte solidario y obligatorio equivalente al uno con cincuenta por ciento (1.50%) de la retribución integral mensual comprensiva de importes remunerativos y no remunerativos. Esta cláusula tendrá vigencia desde setiembre de 2017 hasta el mes de agosto de 2018 inclusive.

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. La empleadora actuará como agente de retención del aporte solidario y realizara el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta bancaria que oportunamente informará AMAP por medio fehaciente. Los médicos comprendidos en el CCT 559/09 que se encuentren afiliados a la AMAP están eximidos de la contribución solidaria precedentemente establecida, atento que deben abonar la cuota sindical

7.- Asignación por maternidad: Las empleadoras deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación

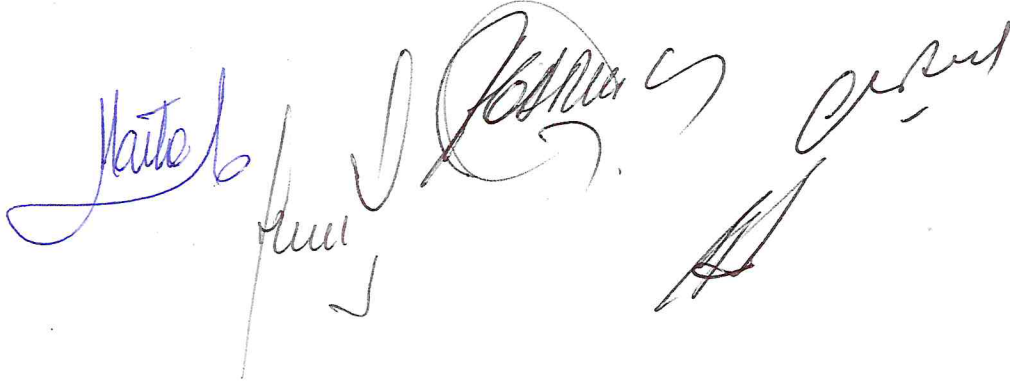


extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones a dichas trabajadoras.-

8.- Vigencia: El presente acuerdo salarial tendrá vigencia de un año a partir del 01/09/2017 hasta el 31/08/2018.

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios.-

The image shows several handwritten signatures. On the left, there is a signature in blue ink that appears to be 'Haitel'. To its right, there are several signatures in black ink, including one that looks like 'J. Romero' and another that is more stylized. There are also some smaller, less legible signatures and marks scattered around.

Recibido
14/9/17
SW
Dra. Micaela Cimarelli
Secretaria de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

CCT 559/09
ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA
CAMARA DE EMPRESAS DE EMERGENCIA DE LA CAPITAL FEDERAL

ESCALA SALARIAL
PERIODO SETIEMBRE 2017 – AGOSTO 2018

NUEVOS VALORES

	Agosto 2017	Setiembre 2017	Enero 2018
HORA MEDICA	119.28	135.58	145,52
Lavado y Planchado art. 4.3.	13.75	15.54	16.78
Viatico Movilidad art. 4.4.	13.75	15.54	16.78
Incentivo Puntualidad art. 4.6.	21.47	24.40	26.19
Premio asistencia art. 4.5	21.47	24.40	26.19

JORNADA SEMANAL 24 HORAS

	Agosto 2017	Setiembre 2017	Enero 2018
Sueldo Básico	\$ 12395.58	\$ 14089.47	\$ 15122,43
Lavado y Planchado art. 4.3.	\$ 1428.90	\$ 1614.92	\$ 1743.78
Viatico por movilidad art. 4.4	\$ 1428.90	\$ 1614.92	\$ 1743.78
Inc. Puntualidad art. 4.6.	\$ 2231.20	\$ 2536.10	\$ 2722.03
Premio Asistencia art. 4.5.	\$ 2231.20	\$ 2536.10	\$ 2722.03
TOTAL	\$ 19715.78	\$ 22391.51	\$ 24054.05

JORNADA SEMANAL 48 HORAS

	Agosto 2017	Setiembre 2017	Enero 2018
Sueldo Básico	\$ 24791.16	\$ 28178.95	\$ 30244,86
Lavado y Planchado art. 4.3.	\$ 2857.80	\$ 3229.83	\$ 3487.56
Viatico por movilidad art. 4.4	\$ 2857.80	\$ 3229.83	\$ 3487.56
Inc. Puntualidad art. 4.6.	\$ 4462.40	\$ 5072.21	\$ 5444,06
Premio Asistencia art. 4.5.	\$ 4462.40	\$ 5072.21	\$ 5444,06
TOTAL	\$ 39431.56	\$ 44783.03	\$ 48108,10

La columna agosto de 2017 refleja los valores convencionales acordados en el anterior acuerdo salarial con vigencia desde febrero de 2017.-

Adicional fines de semana: Por horas trabajadas entre las 13:00 del sábado y 08 del lunes 20% adicional

Adicional antigüedad (4.9): 0,70% sobre hora básica por año.-

Adicional especialidad (4.11) : 10% hora básica

Adicional capacitación (4.10): 1% por curso hasta un máximo del 10% sobre hora básica.-

A los fines del cálculo se tomaron 24 horas semanales por 4,33 (para establecer el promedio mensual sobre 52 semanas en el año)

Guardería (4.13):

Jornada 24 hs. Setiembre 2017: \$ 776.31 Enero 2018: \$ 838.14.-

Jornada 48 hs. Setiembre 2017: \$ 1163.90 Enero 2018: \$ 1256.60 .-

[Signature]

[Signature]

[Signature]